CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 092 - 2026

Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA
Contratista:	FERREINDUSTRIAL LIMITADA NIT. 805030163-0
Representante Legal:	DAVID MANUEL GARZON RENGIFO C.C. 79.465.965 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
Objeto:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA OPERATIVA.
Valor:	QUINCE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**$15.004.948,00**).
Plazo de Ejecución:	UN (01) MES SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026.

Entre los suscritos a saber **GRIMANESA RESTREPO ZAPATA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.553.924 expedida en La Virginia (Risaralda), en su condición de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, designada mediante Decreto Municipal No 153 de fecha agosto 20 de 2024 como Gerente de la E.S.P de La Virginia, facultada para contratar según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo número 016 de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2014 del Honorable Concejo Municipal y en el artículo octavo del Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa número 019 de 2021 y quien en adelante se denominara LA EMPRESA y por la otra,

DAVID MANUEL GARZON RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía 79.465.965 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la empresa FERREINDUSTRIAL LIMITADA, identificada con NIT. 805030163-0, con domicilio en la carrera 4N No 44N-22 de Cali, teléfono 3126530158 y 3144701804, correo electrónico fe@ferreindustrial.com.co quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA OPERATIVA.

SEGUNDA: ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones que se derivan, será entendido por las partes que la obligación principal consiste en la ejecución de los alcances que a continuación se describen, siendo estos la compraventa de los siguientes elementos de oficina:

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 092 - 2026

1. Suministro de Generadores eléctricos
2. Suministro de motobombas en diferentes diámetros
3. Llaves Mixtas con rache

Los anteriores artículos contendrán las especificaciones o condiciones técnicas presentadas en la propuesta y relacionadas en los estudios previos.

PARAGRAFO PRIMERO. El contratista se compromete en cumplir y acatar lo dispuesto en la Resolución interna 598 del 29 de septiembre de 2022 Por la cual se adoptó la política de tratamiento y protección de datos personales y derechos de autor y/o autorización de uso de los contenidos y propiedad intelectual de la E.S.P. de La Virginia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA tendrá a su disposición información privilegiada de la empresa y su uso se encuentra restringido única y exclusivamente al cumplimiento en beneficio de la empresa de los ítems contractuales, en consecuencia, el mismo guardará completa reserva, so pena de incurrir en responsabilidad contractual, administrativa y penal.

TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATANTE:

1. Prestar la mayor colaboración posible al CONTRATISTA para una mejor ejecución del contrato, suministrándole la información que requiera para el ejercicio del objeto contractual.
2. Pagar el precio estipulado del presente contrato de Suministro según la periodicidad convenida, y previa acta del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual.

DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá, de entre otros los siguientes derechos y deberes:

1. Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible,
2. Abstenerse de realizar comentarios a personas no indicadas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente contrato de prestación de servicios,
3. Presentar al supervisor oportunamente los informes que este le solicite,
4. Demostrar afiliación y pago a los sistemas generales de salud, de pensiones y riesgos profesionales, en los montos, porcentajes y plazos establecidos en la Ley

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de Compraventa se pacta en la suma de QUINCE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($15.004.948,00)**. incluido IVA en el evento del contratista estar obligado a tal pago. La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato en pesos colombianos, en un único pago, previa presentación de la factura, una vez sean recibidos los equipos objeto de Compraventa a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 092 - 2026

QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA en el contrato que constituye el objeto del presente contrato; así mismo no existirá vínculo laboral alguno entre los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato y LA EMPRESA.

SEXTA CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato de Suministro, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución, Las Leyes, Decretos y demás normas que rigen estos contratos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24/2001 artículo 4º- parágrafo 3º.

OCTAVA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato de Compraventa se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 con CDP N° 2026265 del 26 de agosto de 2026.

NOVENA SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Profesional Universitario de Prestación de Servicios de La E.S.P. de La Virginia, quien tendrá las siguientes funciones, además de aquellas relacionadas en el manual de Supervisión e Interventoría de la ESP LA VIRGINIA:

a. Determinar la existencia de condiciones que ameriten modificar el presente contrato;
b. Certificar la calidad y cumplimiento de EL CONTRATISTA como requisito previo al desembolso final pactado en el contrato,
c. Recomendar las multas o sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales
d. presentar los informes de la supervisión necesarios que diluciden el verdadero discurrir del contrato y en todo caso suscribir y presentar como requisito previo al último desembolso, las actas de terminación y de liquidación final del contrato.
e. emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de contratos que deban ser suscritos por el Gerente.
f. El supervisor dentro de sus funciones, deberá actuar en estricta aplicación de la constitución y la ley, en especial, deberá respetar las normas; procesos y procedimientos contenidos en procedimiento de supervisión establecido para la ESP de la Virginia, la cual se entiende incorporada en el presente contrato y por lo tanto obliga a su aplicación y acatamiento.

DECIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con el certificado de disponibilidad presupuestal y con las firmas de las partes

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 092 - 2026

contratantes; se entenderá legalizado con el registro presupuestal, y una vez LA EMPRESA apruebe las pólizas previstas en el presente contrato, constituidas por EL CONTRATISTA, y se empezará a ejecutar una vez sea suscrita el acta de iniciación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO: Como lo dispone el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º. de la Ley 689 de 2001, el presente contrato se regirá en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos, por el derecho privado y en especial por el estatuto de contratación de la Empresa adoptado por la Junta Directiva de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de mora o incumplimiento parcial de EL CONTRATISTA en alguna de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, dará derecho a LA EMPRESA a imponer al contratista multas diarias sucesivas a razón del 0.01% del valor total del contrato, sin exceder en total el diez **(10%)** del valor del mismo.

DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de LA CONTRATISTA sobre las obligaciones que adquiere en el presente contrato, LA EMPRESA podrá imponerle a este, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato que se hará efectiva por LA EMPRESA una vez se dé el hecho de incumplimiento.

DECIMA CUARTA GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA se obliga a tomar a favor de la EMPRESA en una compañía de seguros legalmente constituida, una póliza única que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones, si las hubiere, y cuatro (04) meses más. La póliza deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá a la ESP La Virginia de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor total del contrato de Suministros y con una vigencia igual del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere, y cuatro (04) meses más.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO. El plazo para ejecutar el objeto del presente contrato es de UN (01) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente contrato de Suministro pueda causar a la empresa o a terceros.

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 092 - 2026

DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se ejecutará en la zona urbana del Municipio de la Virginia Risaralda, así como en toda instalación o bien de propiedad de la ESP LA VIRGINIA, en la que deba adelantarse actividades relacionadas con el objeto y alcance del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. CLAUSULA ESPECIAL. EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, declara que sus actividades independientes no se encuentran vinculadas al narcotráfico, terrorismo, lavado de activos o actividades al margen de la Ley, y que el patrimonio declarado tiene origen lícito.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR: En la medida que el objeto y alcance del contrato, implican una producción intelectual en algunos de sus ítems, los documentos, que del mismo hacen parte, son de propiedad exclusiva de la ESP LA VIRGINIA y sobre los mismos no habrá lugar a ejercicio del derecho de autor por el CONTRATISTA y sus derechos económicos pertenecen de manera absoluta a la ESP LA VIRGINIA El CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos, ni siquiera para fines académicos sin la previa y escrita autorización de la ESP LA VIRGINIA.

Para constancia se firma en La Virginia Risaralda.

GRIMANESA RESTREPO ZAPATA
Gerente de La E.S.P. de La Virginia
Contratante

DAVID MANUEL GARZON RENGIFO
C.C. 79.465.965 de Bogotá
Contratista

JOSE JAIRO CARTAGENA OCAMPO
Asesor Jurídico Externo
Reviso y Aprobó

JORGE LUIS BERMUDEZ ARIAS
Secretario General
Proyectó